



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIASALA  
PRIMERA DE ORALIDAD**

**M. P.: JORGE IVAN DUQUE GUTIERREZ Carrera 65 No.  
45 – 20, Oficina 427, Medellín**

**AVISO A LA COMUNIDAD**

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN: PROTECCIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS.  
DEMANDANTES: LUIS FERNANDO MONSALVE CATAÑO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BARBOSA Y OTROS  
RADICADO: 05-001-23-33-000-2021-01966-00.  
INSTANCIA: PRIMERA

Se informa a la comunidad que, mediante auto del 30 de noviembre de 2021 se admitió la Acción Popular presentada por el Señor LUIS FERNANDO MONSALVE CATAÑO en contra del MUNICIPIO DE BARBOSA Y OTROS. Igualmente SE DECRETÓ LA SIGUIENTE MEDIDA PROVISIONAL: Se ordenó al MUNICIPIO DE BARBOSA a través de las dependencias competentes, acreditar en el término de diez (10) días ante este Despacho, el acatamiento de las recomendaciones realizadas por el Área metropolitana, respecto de la mitigación del riesgo encontrado por esa entidad en el CENTRO RECREATIVO BARBOSA, establecimiento comercial ubicado en la Vereda Aguas Claras parte baja, de propiedad del señor YEFFERSON MIRANDA BUSTAMANTE. En tal sentido, en caso de no haberse comprobado por la entidad que el propietario realizó, conforme a las recomendaciones del Área Metropolitana, las acciones para garantizar el cumplimiento de la norma NSR-10; y el buen estado de la construcción en el tiempo; tomará las medidas que sean necesarias para prevenir la ocurrencia de un desastre, incluyendo el cierre parcial o total del Centro Recreativo.

La administración municipal de Barbosa, Antioquia y Corantioquia, a través de sus acciones y omisiones han permitido y avalado el funcionamiento de un establecimiento de comercio contrario a las disposiciones urbanísticas, económicas y medioambientales, vulnerando así los siguientes derechos colectivos: -El goce de una ambiente sano -La moralidad administrativa -La seguridad y salubridad públicas -La libre competencia económica -El derecho a la prevención de desastres previsibles -La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. -Los derechos de los consumidores y usuarios.

Conforme lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 57 de la Ley 472 de 1998 y según lo ordenado en el auto del 14 de diciembre de 2021, se informa a la ciudadanía que dentro del término de diez (10) días siguientes a la fijación de este aviso, podrán intervenir en el proceso de la referencia.

Las intervenciones serán recibidas por correo electrónico en el buzón de mensajes recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co; y se deberá precisar que la intervención se dirige al radicado 05001-23-33-000-2021-01966- 00, conforme se ordenó en el mencionado auto.

Atentamente,

**ANGY PLATA ÁLVAREZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

Elaboró: MMM

Exhorto

